

“AÑO INTERNACIONAL DEL DIÁLOGO COMO GARANTÍA DE PAZ”
“2018 - 2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ACUERDO DE CONCEJO N° 065-2023-MPMN

Moquegua, 29 de Agosto de 2023.

EL CONCEJO PROVINCIAL DE “MARISCAL NIETO”

VISTOS:

En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal del 29-08-2023; y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 del 26-05-2003;

Que, el Artículo 195° de la norma acotada ut supra, señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local así como la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, de manera que son competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad, y desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de salud, saneamiento y medio ambiente;

Que, la Constitución Política del Perú en el numeral 2) del Artículo 2°, prescribe que, toda persona tiene derecho a la paz, la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como de gozar de un ambiente equilibrado y adecuado desarrollo de su vida. Asimismo, en el artículo 7° añade que, todos, tienen derecho a la protección de la salud;

Que, el artículo IV del Título Preliminar, de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que, los gobiernos locales, representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el Artículo VIII del precitado Título Preliminar establece que, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el artículo 41° de la “Ley Orgánica de Municipalidades”, establece que, Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda;



Que, el artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades tomando en cuenta su condición de municipalidad Provincial o Distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones señaladas en el capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, entre otras en las materias siguientes: 2. En materia de servicios públicos locales: 2.1 Saneamiento Ambiental, Salubridad y Salud. 4. En materia de Desarrollo y Economía Local y en el numeral 4.1 funciones de planeamiento y dotación de infraestructura para al desarrollo local;

Que en el artículo 79° de la Ley de Municipalidades indica en su numeral 4. 1) que compete a las Municipalidades, el ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares, en coordinación con la Municipalidad Provincial respectiva;

Que, la Ley N° 28611 - Ley General de Ambiente, establece en el Artículo Primero del Título Preliminar que, toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país;

Que, el Decreto Legislativo N° 1240, que modifica la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento y la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, en su artículo 4°, el rol del estado en materia de saneamiento, dispone que corresponde a los Gobiernos Regionales y Locales ejercer las competencias compartidas en materia de prestación de los servicios de saneamiento de acuerdo a la presente Ley, a la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento y sus respectivos reglamentos;

Que, a través del Informe N° 433-2023-SGGMA-GDUAAT/GM/MPMN, la Sub Gerencia de Gestión del Medio Ambiente, indica que, el día 26 de agosto del 2023, aproximadamente desde las 15:15 horas se suscitó un incendio de gran magnitud en el ex botadero municipal ubicado en la quebrada El Cementerio N° 02, para lo cual la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto inició las acciones de coordinación internas, para poder iniciar con las actividades de control del incendio, mismas actividades que se realizaron hasta las 02:00 horas del día 27 de agosto. Recomendando, que se considera necesario declarar la situación de emergencia la Provincia Mariscal Nieto, para mitigar los impactos ambientales y sociales, así como para asegurar la calidad del aire de la población cercana;

Que, mediante el Informe N° 063-2023-COEP/OGRD/A/MPMN, el Centro de Operaciones de Emergencia – COEP, estipula que: *“La SITUACIÓN DE EMERGENCIA se configura por la presencia de acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinarios ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños y que afectan a una determinada comunidad en tal sentido por la magnitud de los daños ocasionados hasta el momento es que se solicita la declaratoria de situación de emergencia por periodo de 60 días, acción que debe ser aprobado al más breve plazo en pleno de regidores.*

Dicha declaratoria permitirá a la Institución pueda contratar directamente con un determinado proveedor, para abastecer los requerimientos necesarios en la mitigación de dicha emergencia de acuerdo al artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 “LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO”, aprobado por D.S. 082-2019-EF. (...).”;

En uso de las facultades concedidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 de fecha 26-05-2003 y Ley N° 8230 del 03-04-1936, el Concejo Municipal en “Sesión Extraordinaria” de fecha 29-08-2023;



ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, en situación de emergencia por el plazo de sesenta (60) días calendarios, la Provincia Mariscal Nieto del Departamento de Moquegua, debido al incendio suscitado en el Ex Botadero Municipal, situado en la Quebrada del Cementerio N° 2, del Centro Poblado de Chen Chen, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua; la misma que viene causando grandes afecciones medio ambientales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, el presente Acuerdo de Concejo, a las áreas que correspondan para su conocimiento y acciones pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la información y Estadística la publicación del presente Acuerdo en el portal de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

CPC. JOHN LARRY COAYLA
ALCALDE

